



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
07 JUL 2026	
HORA	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS

La Paz, 24 de junio de 2026

CITE: HCHL N° 01/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Presente.-

CÁMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
25 JUN 2026	
HORA	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS

HORA: 15:18
N° REGISTRO: 7100
N° FOJAS: 12

REF: LEY DE VOTO CONSTRUCTIVO DE CENSURA A LA FISCAL O AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

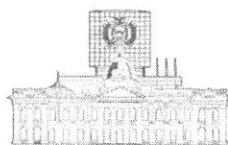
PL-625 / 25

De mi consideración:

Para su conocimiento, mediante la presente reciba usted un cordial saludo el motivo de la misma es para presentarle la **LEY DE VOTO CONSTRUCTIVO DE CENSURA A LA FISCAL Y/O AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA** tomando en cuenta que la presente ley tiene por objeto restablecer la credibilidad de la sociedad en la justicia penal para resguardar los derechos de acceso a la justicia oportuna, libre y sobre todo con personal competitivo con actualización académica constante. Por la necesidad imperiosa de incorporar (voto constructivo de censura a la Fiscal y/o fiscal general del estado plurinacional de Bolivia, con la finalidad de que la confianza depositada a tiempo de su elección del fiscal general sea retirada por la ALP en representación de la sociedad.

Sin otro particular me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.


Lic. Humberto A. López Choque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

INCORPORACIÓN LEY DE "VOTO CONSTRUCTIVO DE CENSURA AL FISCAL GENERAL O A LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

PL-625/25

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto incorporar en la normativa nacional el **Voto Constructivo de Censura** al Fiscal o a la Fiscal General del Estado Plurinacional de Bolivia.

1.1 Fundamentación y Marco Constitucional

La Constitución Política del Estado (CPE), Art. 158 numeral 17 establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene la atribución ineludible de controlar y fiscalizar a los órganos del Estado y a las instituciones públicas. Sin embargo, la actual Ley 260 Ley Orgánica del Ministerio Público carece de mecanismos precisos de control, remoción, suspensión y/o destitución para la máxima autoridad del Ministerio Público en caso de pérdida de confianza, negligencia o desempeño deficiente.

Esta carencia genera un vacío institucional que limita el mandato de control constitucional. Por ello, es imperativo establecer un mecanismo democrático y de equilibrio de poderes que permita la remoción de la autoridad cuando esta no responda a los intereses de la sociedad, precautelando siempre la institucionalidad.

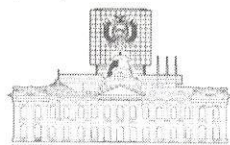
1.2 Definición del Voto Constructivo de Censura

El **Voto Constructivo de Censura** se define como el mecanismo constitucional y democrático de excepción mediante el cual el Órgano Legislativo, tras un proceso de interpelación o fiscalización, retira su confianza a una autoridad designada. A diferencia de una censura simple, el "voto constructivo" no solo implica reproche o destitución, sino que exige la designación inmediata de su reemplazo para garantizar la continuidad y el funcionamiento ininterrumpido de la institución. En el ámbito del Ministerio Público, su aplicación asegura que el Estado Plurinacional cuente con una dirección fiscal idónea, legitimada y sujeta a permanente evaluación.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Actualmente, el juicio de responsabilidades está regulado por la Ley 044 del 8 de octubre de 2010 en el art. 22 las altas autoridades judiciales (elegidos por voto popular) son sujetos a juicio de responsabilidades por delitos cometidos, es una cuestión muy distinta y un mecanismo con procedimiento propio en el ámbito penal. El fiscal general es elegido

Lic. Humberto A. López Choque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2020-2025

¡QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

por la Asamblea Legislativa Plurinacional por dos tercios de votos 2/3 (227 CPE) y si la ALP pierde confianza en la actualidad no existe mecanismo de remoción o la destitución por lo que es pertinente un diseño normativo específico que garantice el control con calidad que exige la sociedad.

2.1 La fiscalía general del Estado no pertenece al Órgano Judicial, se trata de instituciones independientes dentro de la estructura del Estado.

Las diferencias principales entre ambas entidades son:

2.1.1 La fiscalía general del Estado: Es la máxima autoridad del **Ministerio Público**. Su función constitucional es defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercer la acción penal pública (llevar a cabo las investigaciones de los delitos).

2.1.2 El Órgano Judicial: Es el encargado de impartir justicia. Está conformado por el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental, la jurisdicción indígena originaria campesina y el Tribunal Constitucional. Su labor es resolver los casos y emitir fallos basándose en las pruebas y acusaciones que presenta la Fiscalía.

Aunque ambas instituciones trabajan de manera coordinada en la administración de justicia penal, la Fiscalía no es parte del Órgano Judicial; son instancias separadas que operan bajo el principio de independencia y cooperación. (por lo que no se puede alegar el 240 de la CPE que el ministerio público es parte del órgano judicial).

2.2 Moción en voto constructivo de censura

Es un mecanismo parlamentario que permite a un cuerpo legislativo destituir a un alto ejecutivo (como un presidente, primer ministro o alcalde), bajo la condición estricta de que debe proponer y elegir simultáneamente a un sustituto.

Sus características principales incluyen: Estabilidad política: Fue diseñado originalmente en Alemania (Ley Fundamental de Bonn) para evitar los "vacíos de poder" y los bloqueos parlamentarios.

Requisito de mayoría: Para que prospere, la propuesta debe contar con el respaldo de una mayoría absoluta (o el porcentaje exigido por ley, como un tercio o más de los legisladores).

Efecto inmediato: Si la moción obtiene los votos necesarios, el servidor público destituido cesa inmediatamente en sus funciones, y el nuevo candidato seleccionado por méritos asume el cargo de forma automática.

Lic. Humberto A. López Choque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2030

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. LEGISLACIÓN COMPARADA

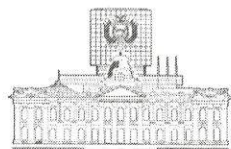
3.1 PERÚ

La moción de censura, como mecanismo de control político, está relacionada con el procedimiento de interpelación el cual una vez concluido y al no satisfacer las respuestas, la oposición la presenta con la firma de no menos del veinticinco por ciento, o sea treinta, del número legal de congresistas, y se debate y vota entre el cuarto y décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso, de acuerdo con el artículo 132° de la Constitución y el literal a) del artículo 86° del Reglamento del Congreso peruano. Como vemos, en un primer momento, su procedimiento agravado exige que la moción de censura se interponga colectivamente, a diferencia de lo establecido en el artículo 172° de la Constitución de 1933 autorizando presentarla sólo por un diputado o un senador. El último párrafo del artículo 226° de la Constitución de 1979, expresa que la facultad de censurar corresponde exclusivamente a los diputados y con la firma de no menos del veinticinco por ciento, o sea cuarenta y cinco, de ciento ochenta diputados. En segundo lugar, la censura sólo se delibera y vota a partir del cuarto día de su presentación, tiempo suficiente para que el interpelado y todo el régimen busquen los entendimientos o alianzas que frustren las intenciones de la oposición. En el artículo referido de la Constitución de 1933 el voto de censura se votaba en la misma sesión en que se contestaba la interpelación. En el artículo 226° de la Constitución de 1979, la moción se debate y vota por lo menos tres días después de su presentación Y por último, después de un largo y esclarecedor debate en el pleno del Congreso, se requiere para su aprobación sesenta y uno votos de los ciento veinte congresistas. En el segundo párrafo del artículo 226° de la Constitución de 1979, precisa que su aprobación requiere el voto conforme de más de la mitad del número legal de diputados.

3.2 INGLATERRA

La motion es una vieja práctica del constitucionalismo anglosajón que se refiere a toda propuesta ordinaria cuya aprobación requiere una simple mayoría, mientras que en el constitucionalismo latinoamericano, incluido el Perú, es una manifestación de contenido político que el Congreso emite sobre un asunto de interés o relevancia nacional buscando rechazar los actos realizados por el ministro de Estado o el presidente del Consejo de

Lic. Humberto A. López Choque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



•CÁMARA DE DIPUTADOS•
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Ministros, quienes deben renunciar de inmediato en caso de que la moción de censura la apruebe el Congreso de conformidad con el procedimiento agravado establecido. Y que el Presidente de la República debe aceptar dentro de las 72 horas siguientes.

3.3 ESPAÑA

En España, la moción de censura es una prerrogativa de los diputados y no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días de su presentación; en los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas. Aprobada la censura el gobierno presentará su dimisión al Rey. La vez primera que se presentó y se aprobó el voto de censura fue el 21 de mayo de 1836 y se constitucionalizó en 1869.

3.4 FRANCIA

En Francia la moción de censura puede ser motivada y se presenta al Presidente de la Asamblea Nacional suscrita por no menos de la décima parte de sus integrantes, pudiendo participar en el debate sólo los diputados que están de acuerdo con la moción. En suma, la moción de censura es unaa legítima herramienta democrática de la minoría o mayoría parlamentaria opositora con el objeto de señalar la negligencia o los indicios de corrupción que se evidencian en el régimen político para su corrección a partir de la renuncia del interpelado. Los mecanismos de control político se echan a andar para proteger el Estado de derecho.

3.5 BOLIVIA

Constitución política de 1967 con reformas del 12 de agosto 1994

La reforma de la constitución política de 1994 incorpora el **Artículo 201**

1. El Consejo Municipal tiene la potestad normativa y fiscalizadora. Los gobiernos municipales no podrán establecer tributos que no sean tasas o patentes cuya creación requiera aprobación previa de la Cámara de Senadores, basada en un dictamen técnico del Poder Ejecutivo. El Alcalde Municipal tiene potestad ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su competencia.
2. Cumplido por lo menos un año desde la posesión del Alcalde que hubiese sido elegido conforme al Párrafo VI del artículo 200.1, el Consejo puede censurarlo y



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

Lic. Humberto A. López Chique
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

removerlo por tres quintos del total de sus miembros, mediante voto constructivo de censura siempre que simultáneamente elija al sucesor de entre los Concejales. El sucesor así elegido ejercerá el cargo hasta concluir el período respectivo. Este procedimiento no podrá volverse a intentar sino hasta cumplido un año después del cambio de un Alcalde, ni tampoco en el último año de gestión municipal.

El **Voto Constructivo de Censura** era un mecanismo legal en Bolivia establecido históricamente en la Ley de Municipalidades N° 2028 (Art. 50 y 51) que permitía al Concejo Municipal destituir al Alcalde y elegir a su sucesor si ha perdido la confianza institucional.

Requisitos y Procedimiento Legal

- **Tenía Condición de tiempo:** No podía aplicarse durante el primer ni el último año de gestión del Alcalde.
- **Moción motivada:** Debía ser presentada, fundamentada y firmada por al menos un tercio (1/3) de los concejales en ejercicio.
- **Aprobación:** se requería el voto de al menos dos tercios (2/3) o tres quintos del total de los miembros del Concejo.

Objetivos del Mecanismo

- Fue instaurado en las leyes bolivianas (Ley de municipalidades 2028) para actuar como un recurso excepcional de control político y fiscalización frente a la incapacidad, corrupción u omisión de la máxima autoridad ejecutiva local.
- La autoridad es fiscalizada de manera eficaz, es una sanción pronta y efectiva por su negligencia en la administración pública, evita que la acefalía (vacío de poder) en el gobierno autónomo municipal al garantizar la transición inmediata de la autoridad.

IV. CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto señalar que, existe una contradicción institucional: la Constitución Política del Estado (CPE) manda a la Asamblea Legislativa fiscalizar todas las instituciones entre ellas la Fiscalía General, sin embargo la Ley 260 del Ministerio Público no contempla los procedimientos para destituir o remover a la máxima autoridad, por administración negligente, deficiente la cual genera descontento social. De ahí que en representación de la sociedad la Asamblea Legislativa Plurinacional desprende la imperiosa necesidad de incorporar el voto constructivo de censura, un mecanismo democrático que permite el control efectivo de la administración pública, restituye la credibilidad de la institucionalidad y fundamentalmente la Asamblea Legislativa Plurinacional como órgano



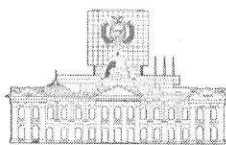
¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

que elige y designa al o la Fiscal General contará con este mecanismo eficiente, desde los resultados de fiscalización y/o control transmitida desde la sociedad en redes sociales y otros medios el descontento del trabajo realizado por el ministerio público. Por tanto, es indispensable actualizar la normativa para garantizar el equilibrio de poderes y un control efectivo.


Lic. Humberto A. López Choque
 **DIPUTADO NACIONAL**
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2036

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA:

LEY DE VOTO CONSTRUCTIVO DE CENSURA AL FISCAL O A LA FISCAL
GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PL-625/25

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).

La presente ley tiene por objeto:

1. Establecer un mecanismo democrático de control, remoción, destitución de la máxima autoridad del Ministerio Público por la desconfianza de la sociedad y en representación de la sociedad de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
2. Incorporar voto constructivo de censura a la Fiscal General o Fiscal General en la ley 260 del Ministerio Público.
3. Se respeta quedando integro la Ley 044, Ley para el juzgamiento de la Presidenta o Presidente y/o de la Vicepresidenta o Vicepresidente, de altas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y del Ministerio Público, 8 de octubre de 2010.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación).

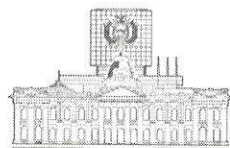
La presente ley se aplica en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a personas naturales que fueron elegidos como la Fiscal General o la Fiscal General del Estado.

Artículo 3. (Principios y valores operativos).

Principios

- **Mandato Representativo:** Consagra que el legislador representa a toda la nación y no solo a sus electores específicos. Su objetivo es legislar para el

Lic. Humberto A. López Choque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

interés general y no bajo mandatos imperativos o presiones de grupos de interés.

- **Soberanía popular:** El poder político emana del pueblo, el cual delega esta autoridad en representantes elegidos a través del voto libre y secreto.
- **Participación ciudadana:** Derecho y deber de la ciudadanía de involucrarse activamente en la vida pública, el diseño de políticas y la toma de decisiones.
- **Estado de derecho y legalidad:** Todos los ciudadanos y gobernantes están sujetos a las mismas leyes. Se establecen mecanismos para evitar la concentración y el abuso del poder.
- **Igualdad ante la ley:** Reconocimiento de que todas las personas tienen los mismos derechos y oportunidades, sin discriminación por motivos de raza, religión, género o condición social.
- **Pluralismo y tolerancia:** Reconocimiento y respeto por la diversidad de ideas, religiones, culturas y opciones políticas. Permite la competencia pacífica por el poder.
- **Derechos humanos:** Protección irrestricta de las libertades fundamentales, como la libertad de expresión, de asociación y de prensa.

Lic. Humberto A. López Choque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Valores Operativos

Para que estos principios se materialicen en la vida cotidiana, se apoyan en comportamientos y valores cívicos esenciales:

- **Transparencia:** Obligación de los servidores públicos de informar sobre sus actos y el uso de los recursos públicos.
- **Rendición de cuentas:** Los servidores públicos son responsables ante la ciudadanía por sus decisiones y resultados de gestión.
- **Diálogo y consenso:** Priorización de la negociación y el acuerdo pacífico frente a la imposición o la violencia.

Artículo 4. (incorporación).

Con la presente ley se incorpora el voto constructivo de censura a Fiscal General o la Fiscal General del Estado Plurinacional de Bolivia, a la Ley 260 Ley Orgánica del Ministerio Público.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DEL VOTO CONSTRUCTIVO DE CENSURA AL FISCAL GENERAL O LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO

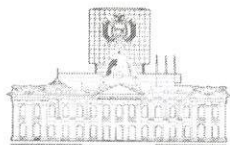
Artículo 5. (procedimiento Voto Constructivo de Censura)

- I. El fiscal General o la Fiscal General, electo conforme el Artículo 227 de la Constitución Política del Estado, podrá ser removido mediante Voto Constructivo de Censura.
- II. La Censura Constructiva, como medida de excepción, se produce cuando la Asamblea Legislativa Plurinacional ha perdido la confianza en el Fiscal General o la Fiscal General.
- III. La Censura Constructiva produce la remoción del Fiscal General a la Fiscal general. Los procesos de responsabilidad ejecutiva, administrativa, civil o penal se sujetarán a lo previsto por la Ley N°-1178 de 20 de julio de 1990, la Ley 044 y sus Reglamentos.

Artículo 6. (Proceso Previo) El mecanismo de remoción del Fiscal General o la Fiscal General por voto constructivo de censura, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Cumplido al menos un (1) año de gestión del Fiscal General, computable desde su posesión, podrá proponerse su cambio mediante moción constructiva de censura, siempre y cuando la propuesta esté motivada, fundamentada y firmada, por al menos un tercio de la Cámara de Diputados, o un tercio de la Cámara de Senadores, o un tercio de cualquiera de las bancadas, o un tercio de una comisión, o un tercio de un comité, o por 5 legisladores que representen a distintos departamentos;
2. La moción de censura será presentada a la Cámara de Diputados o Senadores, por conducto de su Presidente, debiendo ser publicada y notificada al Fiscal General o la fiscal general, proponiendo simultáneamente la convocatoria pública a Fiscal General del Estado, se elaborará lista de nombres de candidatos a Fiscal General y del cual se seleccionará al más probo y meritocrático conforme a Ley.
3. La Asamblea Legislativa Plurinacional en el plazo de 24 horas, sin trámite previo, observará o rechazará dicha moción por incumplimiento de cualesquiera de los

Lic. Humberto A. López Choque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente Artículo; en caso de observación se deberá subsanar en 48 horas.

4. La moción admitida no podrá ser votada por el pleno de la Asamblea Legislativa, sino hasta que hayan transcurrido veinte (20) días hábiles desde su presentación y su respectiva publicación; la moción es favorable cuando hayan votado un tercio de la ALP para censurar al Fiscal General; dentro de estos 20 días la ALP realizará convocatoria pública para el cargo del fiscal general del estado conforme a ley.

5. Transcurridos los veinte (20) días hábiles de presentada la moción de censura y la lista de nombres a candidatos a Fiscal General del cual se elegirá al sustituto o sustituta, la Asamblea sesionará públicamente, presencial, virtual o mixto en la sede oficial de sus funciones y si votara a favor de dicha moción, elegirá de la lista al fiscal General o la Fiscal General sustituto/a conforme a ley. El Fiscal General así electo, será posesionado inmediatamente por el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Si el voto de censura es afirmativo, este procedimiento no podrá volverse a intentar sino hasta cumplido un año después del cambio del Fiscal General;

6. En la ausencia de un legislador, su suplente participará en la sesión, previa autorización escrita del titular;

7. Este procedimiento no podrá ser planteado en el sexto año de gestión;

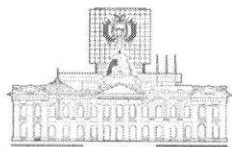
8. Será nula toda actuación que no cumpla el procedimiento antes señalado; y

9. El Fiscal General censurado no podrá reasumir su antigua función dentro de la fiscalía, no podrá postularse a Fiscal General en el periodo que le correspondía y la subsiguiente.

Artículo 7. (Derogadas y abrogadas), quedan derogadas y/o abrogadas todas las leyes contrarias al presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 8. (Voto Constructivo de Censura VCC al actual Fiscal General), de manera excepcional se aplicará voto constructivo de censura al Fiscal General actual después de 20 días corridos de publicación de la presente ley, conforme establecido por la presente Ley. En adelante se operativizarán conforme prescribe la presente ley.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025 2026

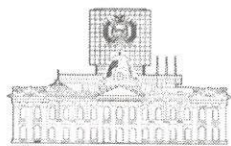
¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 9. (Unificación de información), todas las notas de reclamo, queja, inoperancia, ineficiencia, pasividad, omisión, incumplimiento, publicaciones, opiniones, en prensa y redes sociales en contra del Ministerio Público, presentadas o no por parte de la sociedad, usuarios, instituciones de derechos humanos, instituciones públicas e instituciones privadas, que hayan sido presentadas ante los parlamentarios, a la Asamblea Plurinacional, deberán ser remitidas a la comisión de Justicia Plural en plazo de 5 días hábiles después de la publicación de la presente Ley, con informe correspondiente. En los posteriores la información se operacionalizará conforme a las necesidades.


Lc. Humberto A. López Choque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!